



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Presidencial N° 045-2021-UNJ

Jaén, 27 de abril del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

VISTO: Informe N° 034-2021-UNJ/VPA/DBU/USAS, de fecha 06 de abril de 2021, MEMORANDO N° 135-2021-UNJ/P, de fecha 15 de abril 2021, OFICIO N° 514-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de abril 2021, OFICIO N° 488-2021-UNJ/DGA, de fecha 09 abril 2021, MEMORANDO N° 1010-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de abril de 2021, OFICIO N° 261-2020-UNJ/VPA/DBU/USAS, de fecha 07 de abril de 2021, OFICIO N° 099-2021-DBU-VAP/UNJ, de fecha 06 de abril de 2021, Oficio N° 261-2020-UNJ/VPA/DBU/USAS, de fecha 07 de abril de 2021, Informe N° 207-2021-UNJ-DG/UA, de fecha 09 de abril de 2021, Informe N° 302-2021-UNJ/OPP, de fecha 09 de abril de 2021, Informe Técnico N° 003-2021-UNJ-UA, de fecha 14 de abril de 2021, INFORME LEGAL N° 065-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 20 de abril del 2021, Oficio N° 267-2021-UNJ/P de fecha 27 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-SA, se prorrogó, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en las cuales se facultada a las entidades del estado realizar las contrataciones en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad;

Que, con Informe N° 034-2021-UNJ/VPA/DBU/USAS, de fecha 06 de abril de 2021, el Responsable de la Unidad de Asistencia y Servicio Social, alcanza al Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, el Padrón de Estudiantes con Clasificación SISFOH, perteneciente a los beneficiarios distribuidos en las diferentes carreras profesionales, y los Términos de Referencia para efectuar el requerimiento para la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Presidencial N° 045-2021-UNJ

Jaén, 27 de abril del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

SERVICIO DE INTERNET PARA 1,174 ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, por el lapso de 09 (nueve) meses, de acuerdo al Cronograma Académico 2021-I y 2021-II, según detalle de la cantidad de beneficiarios por empresa prestadora del servicio:

BITEL	CLARO	ENTEL	MOVISTAR	TOTAL
371	293	82	428	1174

Que, con Oficio N° 261-2020-UNJ/VPACAD, de fecha 07 de abril de 2021, el Vicepresidente Académico remite al Director General de Administración, el Oficio N° 099-2021-DBU-VAP/UNJ, de fecha 06 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, con el que se requiere la contratación del Servicio de Internet Móvil para 1174 Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, en condición económica pobre y pobreza extrema de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo;

Que, con Informe N° 207-2021-UNJ-DG/UA, de fecha 09 de abril de 2021, la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, sobre la indagación de mercado, determinación de valor estimado y solicita Disponibilidad Presupuestal por la suma de monto de S/ 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles), y su respectivo enlace en la interface SIGA-SIAF, por ADQUISICIÓN/SEACE, para la Contratación para el Servicio de Internet Móvil para 1174 Estudiantes, en el marco del Decreto Supremo N° 002-MINEDU-2021, tal como se detalla en la Cotización de fecha 08 de abril del 2021, la cual cumple los Términos de Referencia alcanzados por el área usuaria;

Que, con Informe N° 302-2021-UNJ/OPP, de fecha 09 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto traslada al Director General de Administración de la UNJ, la disponibilidad presupuestaria por el monto de S/ 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles), para atender la Contratación del Servicio de Internet para 1174 estudiantes de la UNJ, por un periodo de 09 meses, conforme a la indagación de mercado adjunta por la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2021-UNJ-UA, de fecha 14 de abril de 2021, la Unidad de Abastecimiento informa al Director de la Dirección General de Administración, respecto a la JUSTIFICACIÓN de la necesidad de realizar la “CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERNET PARA 1,174 ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, de manera excepcional, en observancia del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 100 y siguientes de su Reglamento el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula el Procedimiento de Selección de Contratación Directa;

Que, el artículo 27.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 precisa que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, uno de los supuestos para que proceda la contratación directa, es el indicado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, que señala lo siguiente: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)

El numeral b.4), del literal b) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia.

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Presidencial N° 045-2021-UNJ

Jaén, 27 de abril del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

De igual manera, los artículos 101 y 102 del Reglamento citado, señalan que:

Artículo 101. Aprobación de Contrataciones Directas.

101.1.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2.- La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3.- Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4.- Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5.- En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las Contrataciones Directas.

102.1.- Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48.

La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2.- Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 110-2017/DTN, ha establecido que: "(...) la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias; asimismo agrega: "(...) corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley (...), a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido";

Acotando normativamente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante su Comunicado N° 011-2020: "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional" de fecha 26 de abril de 2020, mediante el cual se hizo de conocimiento,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Presidencial N° 045-2021-UNJ

Jaén, 27 de abril del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

entre otros, lo siguiente: "(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con el objetivo de ofrecer orientación concreta, a través de preguntas y respuestas, sobre las distintas situaciones que se pueden presentar al emplear la contratación directa, ha emitido la "Guía de Orientación "Contratación Directa Bajo situación de Emergencia", cuyo numeral 7, indica lo siguiente: "... Si bien la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, ello es así en el entendido que las necesidades que subyacen son de carácter permanente, continuo, periódico o recurrente durante determinado ejercicio fiscal. Es decir que son planificables. Asimismo, durante una situación de emergencia, las Entidades deben atender las necesidades producidas con la mayor celeridad posible; por ello pueden realizar contrataciones directas, sin efectuar procesos con competencia. Por lo tanto, de requerirse la adquisición de un mismo objeto para atender la emergencia sin precedentes generada por el COVID-19, no resulta obligatorio que se realice a través de una única contratación directa por la necesidad total, debido a que no son requerimientos planificables, deben atenderse de forma inmediata, e incluso, pueden ir en aumento o cambiar día a día;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-MINEDU-2021, se aprueba los criterios para la determinación de los estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet a los que hace referencia el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas, a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19;

Teniendo en cuenta que se ha declarado Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, de fecha 18 de febrero del 2021, a partir del 7 de marzo del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, y prorrogado además el Estado de Emergencia con Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, de fecha 26 de marzo del 2021, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2021, las Entidades del Estado deberán adoptar las medidas urgentes que correspondan a fin de continuar prestando los servicios administrativos en cumplimiento de los fines institucionales, bajo los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", establecidos en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, tienen por finalidad la de contribuir a la disminución del riesgo de transmisión de la COVID-19;

Que, la Unidad de Abastecimiento mediante INFORME TECNICO N° 003-2021-UNJ-UA, de fecha 09 de abril del 2021, justifica la necesidad de la "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERNET PARA 1174 ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", en que para la determinación del valor estimado del servicio solamente se contó con una cotización por la difícil situación que se encuentra atravesando el país, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, no existe en el mercado la pluralidad de postores que exige la ley de contrataciones, que cuenten con los equipos y el personal para prestar el servicio de forma inmediata según lo requiere la necesidad, por lo que recomienda contratar directamente con un proveedor por causal de situación de emergencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 065-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 20 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, opina que resulta PROCEDENTE convocar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa: "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERNET PARA 1174 ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, por situación de emergencia, conforme a los actuados y el Informe Técnico N° 003 -2021-UNJ-UA, de fecha 14 de abril del 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en el artículo 100 y siguientes de su Reglamento, siendo el Valor Estimado la suma de S/ 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 soles);

Al respecto, la Universidad Nacional Jaén a través de la Unidad de Abastecimiento y el área usuaria, en cumplimiento de las normas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional, y con la finalidad de prevenir el contagio en la comunidad universitaria con el Coronavirus (COVID-19), justifica su necesidad de contar con el "CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERNET PARA 1174 ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", que cuentan con matrícula vigente durante el año 2021, y que poseen la Clasificación de Pobre o Pobre Extremo, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares SISFOH, para la educación remota no presencial, en observancia del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 045-2021-UNJ

Jaén, 27 de abril del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, que autoriza a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19;

En el contexto antes indicado, siendo el servicio de internet una herramienta necesaria para el desarrollo de las actividades académicas, se debe disponer su adquisición como una medida temporal excepcional, en atención al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, prorrogado con Decreto de Urgencia N° 139-2020, que señala que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa: “**CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERNET PARA 1174 ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, por situación de emergencia, por el monto de S/ 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 soles), en observancia de lo prescrito en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en el artículo 100 y siguientes de su Reglamento, y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



O. Gamarra Torres
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente